



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 181-2023-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

DOC N° 4260603

EXP N° 2519758

PERMISO DE PESCA

Huacho, 06 de Marzo del 2023

Visto el Expediente N° 2519758 y Documento N° 4039831 de fecha 02 de diciembre del 2022, presentado por el señor FERNANDO QUISPE YARANGA identificado con DNI N° 15411613 y RUC N° 10154116139 (en adelante el administrado), solicitando permiso de pesca artesanal sin uso de embarcación para la extracción de camarón de río;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el administrado, solicita permiso de pesca artesanal sin uso de embarcación, para la captura y recolección de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete y Departamento de Lima;

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, los artículos 43°, 44° y 45° de la citada Ley establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos de permiso de pesca;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 169-2002-PE Establece el formato para captar y procesar información sobre la actividad de recolección del recurso camarón de río, en el cual se dispone que *"Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la actividad de recolección del recurso camarón de río, tienen la obligación de presentar semanalmente a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Pesquería o a la Dirección Regional de Pesquería de su jurisdicción, según sea el caso, la información sobre el desenvolvimiento de sus actividades"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE, se establecen las condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes:

- Artículo 1°.- Establecer como condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, las siguientes: a) Contar con el permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción. b) Se prohíbe la extracción, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas menores a los siete (7) centímetros de longitud total, medidos desde el extremo del rostrum hasta el extremo de la cola. c) Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (5) primeros kilómetros de los ríos, medidos a partir de



www.regionlima.gob.pe

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: secretariadirepro@gmail.com

Dirección: Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

su desembocadura. d) La recolección sólo podrá ser realizada mediante el uso de los artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor.

- Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, almacenen, transformen, comercialicen o de cualquier modo utilicen el camarón de río en tallas menores a la establecida en el inciso (b) o incumplan con lo dispuesto en los incisos (a), (c) y (d) del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 10 para el Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico:

- i. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, acorde a la actividad extractiva que realiza y conforme a la normativa sanitaria vigente; así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción, conforme a la normativa aplicable vigente.



Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente (RUC N° 10154116139);

Estando a lo informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima mediante el Informe N° 202-2023-GRL-GRDE/DRP-JMBD;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2016-PRES, Ordenanza Regional N° 10, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 083-2007-



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

PRODUCE y Resolución Ministerial N° 169-2002-PE;
En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar permiso de pesca con fines comerciales para la extracción del recurso Camarón de Río "*Cryphiops caementarius*" al señor FERNANDO QUISPE YARANGA identificado con DNI N° 15411613.

ARTICULO 2°.- Las actividades extractivas se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Capturar especímenes cuyas tallas no sean menores de siete (7) centímetros de Longitud Total, medida desde la parte anterior del rostro (rostrum) al extremo final de la cola.
- b. Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (5) primeros kilómetros del río, medidos a partir de su desembocadura.
- c. La recolección solo podrá ser realizada mediante el uso de artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: caña, buceo, luz artificial y visor.
- d. Está prohibido el uso de métodos ilícitos de captura, tales como explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y cualquier otro elemento cuya naturaleza ponga en peligro la conservación del medio ambiente y el recurso hidrobiológico.

ARTICULO 3°.- El administrado deberá presentar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima la información sobre el desenvolvimiento de sus actividades de acuerdo al formato del anexo de la Resolución Ministerial N° 169-2002-PE.

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones administrativas y la responsabilidad civil o penal que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. VICTOR JIMMY MAGNI RAMIREZ
Director Regional de Producción